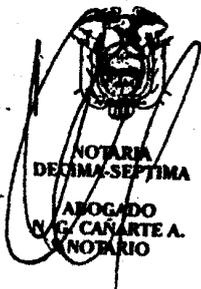


NUMERO:

00000002
CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA
CORPORACION ECUATORIANA DE
DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES,
COMERCIALES Y AGRICOLAS
(COREDI) C.A.
CUANTIA: \$800.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cuatro de enero del año dos mil uno, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los señores EDDY XAVIER MARIN DELGADO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señorita LORENA PATRICIA MARIN DELGADO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste el Contrato Social y el Estatuto de la Compañía CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS (COREDI) C.A., al tenor de las siguientes cláusulas: *CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA*

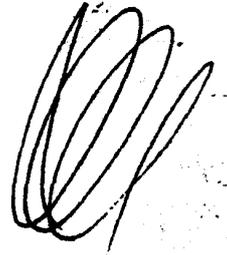
1


Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Canton Guayaquil

COMPANIA CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS (COREDI) C.A..- CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.- Concurrén a la celebraci3n de esta escritura p3blica manifestando su voluntad de fundar en forma simult3nea la Compa1a CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS (COREDI) C.A., los siguientes personas: EDDY XAVIER MARIN DELGADO y LORENA PATRICIA MARIN DELGADO, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. *CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-* La sociedad tendr3 la denominaci3n objetiva de CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS (COREDI) C.A. y su domicilio principal ser3 la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Rep3blica del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la Rep3blica o fuera de ella por resoluciones de la Junta General y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. *ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.-* El plazo de duraci3n es de cincuenta a1os contados a partir de la inscripci3n de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Podr3 prorrogarse o disminuirse este plazo por resoluci3n de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayor3a que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesi3n. El objeto es dedicarse a la construcci3n,

remodelación y decoración de viviendas, condominios, hangares, galpones, plantas industriales, urbanizaciones, obras de infraestructura, pavimentación, canalización, carreteras, vías, caminos vecinales, puentes, estructuras menores y en sí todo lo relacionado con construcción de obras de ingeniería civil. También podrá hacer diseños sanitarios, eléctricos y telefónicos, empleando personal capacitado para estos trabajos. Así mismo podrá dedicarse a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de naves y/o automotores. Realizar la importación y compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Importa y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar productos alimenticios en la rama dietética y artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos de telecomunicación, equipos de pesca mayor y menor, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica,

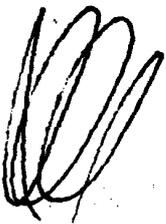
aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, vehículos livianos y pesados, compraventa para mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Prestará servicios de auditoría y asesoría técnica, administrativas y profesional en las áreas legales, gerencia financiera, mercadotecnia, contabilidad, tributación aduanera y fiscal, auditoría, ramo, financiero y bursátil, de seguros, de colocación de capitales, de inversión de valores, de recursos humanos y en las actividades previstas en su objeto. Desarrollará e implementará sistemas de procesamiento de datos y brindará la asesoría y asistencia técnica para tales actividades. También se dedicará al



arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, a la importación y exportación, y al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Así mismo se dedicará a la actividad metal mecánica y al ensamblaje de vehículos, maquinarias, motores, partes repuestos, accesorios. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos o pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas exceptuándose la intermediación financiera y la compra de cartera bajo ninguna modalidad. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas.



Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de las vacaciones, parques mecánicos de recreación y salas de juegos y recreativos. Realizar, a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda muebles. Prestar servicios a las personas naturales o jurídicas en los asuntos relativos a contabilidad, ventas, servicios de contratación de trabajos, servicios jurídicos, a través de los profesionales debidamente facultados y en las actividades previstas en su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. *CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO TERCERO.-* El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de Capital Social de la Compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto. *ARTICULO CUARTO:*



00000005

AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, éstas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO QUINTO: TITULOS Y VOTOS.**- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Las acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO: FALTA DE TITULOS.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado,



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

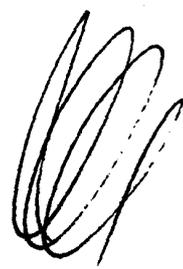
perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado. **ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.**- La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o acciones. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, ni los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: ADQUISICIONES DE ACCIONES.**- La compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido. **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION, DE LA FISCALIZACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**- **ARTICULO UNDECIMO: DE LA GOBERNACION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señala este estatuto. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la Sociedad, quien tendrá un suplente para que actúe en su falta o ausencia. **ARTICULO DUODECIMO: REPRESENTACION LEGAL.**- Corresponde al Gerente General la administración activa de los negocios sociales, la

representación legal, judicial y extrajudicial de la
 Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION Y DECISIONES DE
 LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas
 constituida con el quórum que señala este estatuto es
 el Organo Supremo de la Sociedad y, en consecuencia,
 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
 accionistas, al Presidente Ejecutivo y al Gerente
 General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO
 DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.**- Toda convocatoria a Junta
 General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito
 por el Gerente General, por propia iniciativa o a
 pedido de accionistas que representen por lo menos, la
 cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se
 publicarán en uno de los periódicos de mayor
 circulación en el domicilio principal de la Compañía,
 por lo menos, con ocho días de anticipación al señalado
 para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y
 objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será
 nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en
 la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL
 COMISARIO.**- El comisario será siempre convocado especial
 e individualmente para las sesiones de Junta General
 Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, pero su
 inasistencia no será causa de diferimiento de la
 reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No
 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
 Junta General de Accionistas se entenderá legalmente
 convocada y quedará validamente constituida, en


 NOTARIA
 DECIMA-SEPTIMA
 ABOGADO
 N. CANARTE A.
 NOTARIO


 Sr. Nelson Gustavo Canarte A.
 Notario XVII del Centro Notarial

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente, o representada, la totalidad del capital social pagado y los accionistas o representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad. *ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.*- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si no están representadas las dos terceras partes del capital social pagado por los concurrentes a ella y verificado el quórum por el Secretario de la Junta. Cuando a la primera convocatoria, no concurriera la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, debiendo entonces constituirse la Junta General con el número y representación de los accionistas que asistieren, lo cual así se hará constar en la respectiva convocatoria. La anterior Regulación acerca de quórum para la Junta General de Accionistas se entiende sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la Ley o de este estatuto, se requiere una mayor asistencia de los accionistas. *ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.*- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá



obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En preindicada reunión ordinaria anual la Junta General deberá considerar entre los puntos de su Orden del Día los asuntos especificados en los literales a), c), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cuando lo solicitaren al Presidente Ejecutivo o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE EJECUTIVO, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.** - La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. Se levantará una acta de cada sesión que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta General que para el efecto designen los concurrentes. En caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley. Las actas de Junta General Universal de


 NOTARIA
 DECIMA SEPTIMA
 ABOGADO
 N. G. CÁRTEA
 NOTARIO


 Ab. Nelson Gustavo Cárate A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA.**- Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas una vez verificado el quórum correspondiente, deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado y se podrá pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las que señalan la Ley y el presente Estatuto y especialmente las siguientes: a) Designar o elegir para un periodo de cinco años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía; b) Designar al Comisario principal y suplente; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios designados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas sobre los ingresos sociales, acompañados del respectivo informe del comisario actuante; f) Ordenar, considerando las

recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y cuando fuere el caso el porcentaje de estas para la formación del Fondo de Reserva legal de la Compañía porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades hasta que el referido Fondo de Reserva haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenará la formación de reserva especiales de libre disposición de conformidad con el artículo vigésimo noveno de este Estatuto y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas, en la forma que considere conveniente; h) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; i) Reformar el presente estatuto de conformidad con la Ley; j) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones convenientes o necesarios para resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad del domicilio de la Compañía; l) Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencia en la ciudad del domicilio de la Compañía o de los negocios sociales; m) Aprobar y autorizar la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de



NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

prendas y fianzas en general; n) Acordar que el Representante Legal de la Compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la Compañía; ñ) Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso disfrute o explotación de patentes y marcas; o) Conocer el informe anual que el Gerente General debe presentar sobre los negocios y operaciones de la Compañía; p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley; q) Decidir los nombres de los funcionarios que suscribirán en las cuentas corrientes de la Compañía. *CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-* El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. *ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES PRORROGADAS.-* Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de Administración de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de Administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. *ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-* La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo elegido por la Junta General y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, además de las que le confieren

las leyes, las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, con voz y voto; b) Suscribir las actas correspondientes; c) Oponerse y/o suspender cualquier acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la Compañía dando cuenta inmediata a la Junta decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General para que resuelva; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar la buena marcha de los negocios de las empresas para dar cuenta a la Junta General; f) Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; g) Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y precautelar sus intereses; h) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Sexto de este Estatuto. CAPITULO QUINTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General en todo acto o contrato. Sin embargo, necesitará autorización de la Junta General para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas y para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y el otorgamiento de prendas y fianzas en general. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de ausencia, falta, enfermedad o impedimento temporal del Gerente General, este será



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
S. CEBALLOS A.
NOTARIO

reemplazado por el Presidente Ejecutivo para la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta definitiva del Gerente General la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha vacante. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, quienes durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION DE UTILIDADES.**- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES.**- Al hacer el reparto de utilidades la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además, de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas, podrá acordar y disponer la formación de reservas facultativas de libre disposición. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.**- No se repartirán dividendos si no por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen

a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones, ni distraer valores de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ⁰⁰⁰⁰⁰⁰¹⁰ **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición y en general, el patrimonio de la compañía, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta Genral nombrará un liquidador principal y suplente y en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.**- Para proceder a la reforma del presente Estatuto, se requiere la petición escrita de por lo menos el veinticinco por ciento del total del paquete accionario pagado, con indicación de las reformas que se desean introducir, la misma que, en su caso, deberá ser aprobada por la Junta General en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionista


NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CASARTE A.
NOTARIO

fundadores han pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración que se agrega al final de este documento. Así Eddy Xavier Marín Delgado ha suscrito setecientas sesenta acciones y ha pagado ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América y Lorena Patricia Marín Delgado ha suscrito cuarenta acciones y ha pagado diez dólares de los Estados Unidos de América. El saldo del capital suscrito, es decir de cada una de las acciones suscritas, que equivale a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá ser pagado por los suscriptores dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES FINALES.**- Los accionistas fundadores de la compañía, CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS (COREDI) C.A. declaran: TRES.UNO. Que se encuentran absolutamente de acuerdo con el estatuto de la sociedad que consta en este instrumento. TRES.DOS.- Que autorizamos en forma expresa al señor Eddy Xavier Marín Delgado para que a nombre de la compañía emita y entregue a los accionistas fundadores certificados provisionales y resguardos por las acciones suscritas por cada uno de ellos. TRES.TRES.- Que facultamos así mismo al señor Eddy Xavier Marín Delgado para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00000IKC000345-4



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS (COREDI)C.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
EDDY XAVIER MARIN DELGADO	190.00
LORENA PATRICIA MARIN DELGADO	10.00

US\$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE ENERO DEL 2001.



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

misma que designará a los funcionarios cuya elección les compete. TRES.CUATRO.- Que autorizamos en forma expresa al Abogado Gabriel Vergara Villaquirán para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar todas las demás cláusulas para la perfecta legalización de la misma. Esta minuta está firmada por el Abogado Gabriel Vergara Villaquirán, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número dos mil ciento dieciséis. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue esta escritura, por mi, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban, en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


 NOTARIA
 DECIMA SEPTIMA
 ABOGADO
 G. CANARTE A.
 NOTARIO


 EDDY JAVIER MARIN DELGADO
 C.C. 091372145-2
 C.V. 0513-166


 Sr. Nelson Justino Canarte
 Notario XVII del Canton Guayaquil

LORENA PATRICIA MARIN DELGADO

C.C. 091640069-0

C.V. 0513-168

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMERO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL UNO TOMÉ NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO UNO - G - IJ - CERO CERO CERO CUATRO TRES UNO DOS DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, MAYO TRES DEL DOS MIL UNO: - EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

• Edición No. 42.415

Guayaquil, miércoles 9 de mayo del 2001

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS (COREDI) C.A.

Se comunica al público que la compañía **CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRICOLAS (COREDI) C.A.**, se constituyó por escritura otorgada, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, el 4 de enero del 2001; fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01-G-IJ-0004312 el 30 de abril del 2001.

- 1.- **DOMICILIO.**- Ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- 2.- **DURACION.**- CINCUENTA AÑOS, desde su inscripción.
- 3.- **CAPITAL.**- SUSCRITO \$ 800, dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas.
- 4.- **OBJETO.**- Su actividad predominante es dedicarse a la construcción, remodelación y decoración de viviendas, condominios, hogares, galpones, plantas industriales, urbanizaciones, obras de infraestructura....
- 5.- **ADMINISTRACION.**- Está a cargo del Presidente Ejecutivo y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Guayaquil, 30 de abril del 2001

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil (E)

00000013



Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0004312 dictada el 30 de Abril del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía CORPORACION ECUATORIANA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES Comerciales y Agrícolas (COREDI) S.A. Folios 54148 a 54169 número 12405 del Registro Mercantil y inscrita bajo el número 16595 del Libro de Inscripciones: Que con fecha de hoy, lo a dicho una copia autentica de esta escritura.- Guayaquil, 16 de Mayo del 2001.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de GUAYAQUIL
Guayaquil, 16 de Mayo del 2001.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 74,26